RADICADO	05001 31 03 017 **2021 00319 00** (6)
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS	DAYANNA GAVIRIA GÓMEZ CC. 1.214.713.149
AUTO	REQUIERE Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo, la solicitud de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, para efectos de comisionar para el secuestro, se requiere a la parte demandante para que informe la dirección del lugar donde se encuentran ubicados los bienes, lo anterior conforme el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

De otro lado, por ser procedente la solicitud de oficiar a Transunión, incoada por la parte ejecutante, conforme al artículo 593 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. OFICIAR a TRANSUNIÓN a fin de que sirva certificar sobre los productos activos que tiene el demandado, DAYANA GAVIRIA GÓMEZ CC.1214713149, en entidades Bancarias o Financieras.

Conocida la información financiera de la parte demandada, la parte actora determinará el número de cuentas bancarias o productos a embargar, como así lo dispone el art. 83 ibídem.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha **12 de octubre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°**101**.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2c96275a1112385a6fde58a106cd172e93b4184ceb2a996741019b2a046ce2d
Documento generado en 10/10/2021 09:04:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica